

PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL BANCARIA CONDICIONES GENERALES

COBERTURAS

CLÁUSULA 1: Deshonestidad de los Empleados

Pérdidas ocasionadas y causadas directa y exclusivamente por los actos deshonestos o fraudulentos que cometa algún **Empleado**, independientemente del lugar en que se perpetren tales hechos, ya sea individualmente o en colusión con terceros, con la finalidad de causar una pérdida del **Asegurado** u obtener una ganancia financiera personal ilícita.

Condiciones Especiales:

1. No obstante lo anterior, se acuerda que en lo concerniente a Préstamos u Operaciones **Comerciales** esta Cláusula cubre únicamente aquellas pérdidas financieras directas que sean el resultado de acciones deshonestas o fraudulentas cometidas por un **Empleado** que obtenga una ganancia financiera personal ilícita de las mismas.
2. Los salarios, derechos, comisiones, bonificaciones, aumentos salariales, promociones, participación de las utilidades y otros emolumentos o beneficios incluyendo gastos de representación comerciales, no constituyen ganancias financieras personales ilícitas.

CLÁUSULA 2: Locales

Cubre:

- a) La pérdida de **Bienes** dentro de los **Locales** causada por:
 - i. **Robos** cometidos por personas que se encuentran en los locales
 - ii. Desapariciones inexplicables y misteriosas; o
 - iii. Daños, destrucciones o extravíos mientras dichos **Bienes** se encuentren dentro de los locales; o
- b) La pérdida de **Bienes** que estén en posesión de un cliente del **Asegurado**, o del representante de algún cliente, como consecuencia de **Robo** cometido mientras el cliente o representante se encuentren dentro de los **Locales del Asegurado**, siempre que se ciña a lo estipulado en la condición General No. 12 de esta Póliza. Sin embargo, se excluye pérdidas causadas por el cliente o el representante de dicho cliente.

Exclusión Especial:

Esta **Cláusula** NO cubre pérdidas o daños a **Bienes** que surjan directa o indirectamente de acciones de Terrorismo o guarden relación con este tipo de acciones; sin embargo, se dispone que esta Exclusión Especial no se aplicará a pérdidas o daños causados por **Robo** o intentos de **Robo**. EN LOS RECLAMOS, acciones, juicios u otros procesos que se susciten para exigir una indemnización en

virtud de esta póliza por pérdidas o daños, al Asegurado le corresponderá la CARGA DE PROBAR que tal pérdida o daño no están contenidos dentro de los alcances de esta Exclusión Especial.

CLÁUSULA 3: Tránsito

Cubre:

- a) Pérdidas o daños que sufran los **Bienes**, independientemente de la causa, mientras se encuentren en tránsito de un lugar a otro bajo la custodia de un **Empleado** o bajo la custodia de una Compañía de Seguridad durante su transporte en un vehículo blindado en nombre del Asegurado; o
- b) Pérdida o daño de instrumentos no negociables debido a alguna causa mientras se encuentran en tránsito de un lugar a otro bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.

Condición Especial:

Se considerará que el tránsito se inicia en el momento en que la persona que transportará los Bienes los recibe del **Asegurado**, o en nombre de éste, y finaliza inmediatamente después de su entrega al destinatario o a su agente.

CLÁUSULA 4: Falsificación de Cheques

Cubre:

- a) Firmas Falsificadas o Alteraciones Fraudulentas de Cheques, Letras de Cambio, Giros Bancarios, Aceptaciones Bancarias o Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado; o
- b) Firmas Falsificadas o Alteraciones Fraudulentas de Recibos de Retiro o Pagarés pagaderos por el Asegurado o que hayan sido pagados efectivamente por éste.

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben tener caracteres escritos y ser de una naturaleza con la cual el **Empleado** que actúa en función de los mismos esté familiarizado. El Asegurado debe haber confiado en el documento que lleva la **Firma Falsificada** o **Alteración Fraudulenta** que haya causado la pérdida.

CLÁUSULA 5: Falsificación Extensiva - Títulos y/o Valores

Pérdidas que se originan a causa de que el **Asegurado**, de buena fe y en el curso regular de los negocios, actúa en función de **Títulos-Valores** o **Instrumentos Escritos Similares** que:

- i. Llevan una Firma Falsificada; o
- ii. Ostentan una Alteración Fraudulenta; o
- iii. Son Falsos, o
- iv. Han Sido Robados o declarados perdidos

Condiciones Especiales:

1. La posesión física de los **Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares** por parte del **Asegurado** o, con respecto a los **Préstamos** en los cuales el **Asegurado** tiene participación, por parte del banco corresponsal del **Asegurado**, en el momento en que el Asegurado actúa en función de tales instrumentos, es una condición suspensiva para acceder a una indemnización bajo esta póliza. En lo que se refiere a los Préstamos, la posesión física debe ser continua hasta el momento, inclusive, en que se descubra la pérdida causada por tales instrumentos.
2. Los **Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares** que el Asegurado (o su banco corresponsal) guarden o depositen en alguna otra Institución Bancaria o Depositario reconocido para fines de custodia, o que el Asegurado (o su banco corresponsal) hayan colocado bajo la custodia de un agente o transferencias o de registro o transferencia en el curso regular de los negocios, se considerará como la posesión física continua de tales instrumentos.
3. Los **Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares** antedichos deben tener caracteres escritos y ser de una naturaleza con la cual el **Empleado** que actúa en función de los mismos esté familiarizado. El **Asegurado** debe haber confiado en el documento que lleva la **Firma Falsificada** o la **Alteración Fraudulenta** que haya causado la pérdida.

Definiciones Especiales:

Por "**Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares**" se entenderá el original o aquel que se considere el original de los siguientes instrumentos:

- a) Certificados de acciones, acciones al portador, cupones para la compra de acciones o derechos de suscripción, notificaciones de asignación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por compañías o sociedades anónimas de responsabilidad limitada; o
- b) Bonos de formato similar a las obligaciones societarias emitidas por asociaciones, y que estén garantizadas por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos con garantía prendaria; o
- c) Acciones de Gobierno o respaldadas por el Gobierno o Autoridades Locales, certificados de adeudo, bonos, cupones o cupones para la compra de acciones emitidas por el Gobierno de algún País o por alguna de sus Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblo o Municipios; o
- d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles o participaciones en bienes inmuebles y cesiones de tales hipotecas; o
- e) Pagarés, salvo:
 - i. Aquellos emitidos o que se consideren emitidos para ser usados como moneda; o

- ii. Aquellos garantizados o que al parecer estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o cuentas que supongan ser cuentas cedidas; o
 - iii. Aquellos que sean pagaderos por el Asegurado y hayan sido pagados efectivamente por éste; o
- f) **Certificados de Depósito** pignorados a favor del **Asegurado** como garantía de un **Préstamo** con excepción de **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado**; o
- g) **Cartas de Crédito**

Por “**Falso**”, tal como este término se emplea en el presente, se entenderá la reproducción de uno de los Títulos-Valores o Instrumentos Escritos Similares auténticos que se detallan líneas arriba que, debido a la calidad de la imitación, engañe al Asegurado haciéndole creer que se trata de un instrumento original auténtico. Los instrumentos ficticios que simplemente contienen tergiversaciones inexactas no son falsos.

CLÁUSULA 6: Falsificación de Dinero y/o Monedas

Pérdidas originadas debido a que el Asegurado recibió de buena fe y en el curso regular de los negocios papel moneda o monedas falsas de curso legal o que al parecer sean de curso legal de algún País.

CLÁUSULA 7: Oficinas y Contenido

Cubre:

- a) Pérdidas resultantes de daños a los Locales del Asegurado causados directamente por Robo o intentos de Robo, o al interior de los Locales por vandalismo o daños dolosos; o
- b) Pérdidas resultantes de daños al Contenido de los Locales del Asegurado, causados directamente por Robo, o intentos de Robo o vandalismo o daños dolosos.

Definición Especial:

Por “**Contenido**” en la presente Cláusula, se entenderá mobiliario, artefactos, equipos, útiles de oficina, cajas de seguridad y bóvedas, que sean de propiedad del Asegurado o de los cuales el **Asegurado** deba responder en caso de pérdidas, pero NO incluye computadoras, programas de computadora, cintas de computadora, discos y otros medios, datos computarizados y cualquier otro equipo de cómputo o relacionado con la computación.

Exclusiones Especiales:

1. Esta Cláusula NO cubre pérdidas ocasionadas por incendio, sea cual fuere la causa.

2. Esta Cláusula NO cubre pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente de Terrorismo o acciones relacionadas con este tipo de actos; sin embargo, queda estipulado que esta Exclusión Especial no se aplicará a daños o pérdidas causadas por Robo. EN LOS RECLAMOS, acciones, juicios u otros procesos que se susciten para exigir una indemnización en virtud de esta Póliza por pérdidas o daños, al Asegurado le corresponderá la CARGA DE PROBAR que tal pérdida o daño no están contenidos dentro de los alcances de esta Exclusión Especial.

Las “Definiciones Generales”, “Exclusiones Generales” y “Condiciones Generales” se aplican a la Póliza en su totalidad; cualquier “Definición Especial”, “Exclusión Especial” y “Condición Especial” que figuren en esta Póliza se suman a las mismas.

DEFINICIONES GENERALES

En la presente Póliza:

1. Por “**Asegurado**” se entenderá el Asegurado nombrado en primer lugar en el Condicionado y las compañías de propiedad absoluta dedicadas a actividades bancarias que se señalan en la Propuesta y en el Condicionado. No se entenderá ni incluirá:
 - a) Compañías subsidiarias bancarias de propiedad parcial; o
 - b) Compañías subsidiarias no bancarias;a menos que esas compañías subsidiarias se consignen en la Propuesta y en el Condicionado indicando su actividad comercial principal y se indique la participación del Asegurado principal.
2. Por “**Aceptación Bancaria**” se entenderá una **Letra de Cambio** a la que el banco librado dé su conformidad a la orden del Banco librador.
3. Por “**Giro Bancario**” se entenderá un giro pagadero a la vista, librado por un banco o en su nombre y se hará efectivo en la oficina principal u otra oficina del **Asegurado**.
4. Por “**Letra de Cambio**” se entenderá una orden escrita incondicional librada por una persona a otra, que lleve la firma del librador y exija que el librado pague a una persona específica o al portador una determinada suma de dinero en el momento en que se le exija o dentro de un determinado plazo.
5. Por “**Certificado de Depósito**” se entenderá el reconocimiento escrito por un banco de un depósito de fondos que garantiza el pago a la orden del depositante, o a favor de un tercero junto con los intereses en una fecha específica.
6. Por “**Cheque**” se entenderá una **Letra de Cambio** girada contra un banco indicándole que pague la suma especificada a su presentación.
7. Por “**Empleado**” o “**Empleados**” se entenderá:
 - a) Los funcionarios del **Asegurado** y demás personal a tiempo completo o tiempo parcial que perciben un salario o un sueldo y se encuentran bajo las órdenes del Asegurado en el desempeño de sus deberes (incluyendo un Director del Asegurado que sea empleado como un funcionario o empleado asalariado) en el curso regular de su empleo en los **Locales del Asegurado** o desde los referidos **Locales**;
 - b) Un Director del **Asegurado** (que no sea funcionario o empleado asalariado) sólo mientras realiza acciones que estén contenidas dentro del alcance de los deberes normales de un empleado por acuerdo del Directorio del Asegurado mientras se encuentra en los **Locales del Asegurado** o desde los mismos;
 - c) Estudiantes invitados mientras siguen sus estudios o realizan sus deberes en alguno de los **Locales del Asegurado**;
 - d) Una persona enviada por una agencia de empleos para que ejecute ciertas tareas para el **Asegurado** bajo la supervisión, en sus **Locales** o desde éstos sin incluir, sin embargo, personas empleadas para trabajar como

procesadores de datos, programadores, contratistas de software o personas que tengan deberes similares.

8. Por "**Firma Falsificada**" se entenderá la firma manuscrita o el endoso del nombre de alguna persona sin contar con la autorización correspondiente y con la intención de engañar. El término no incluye la firma o endoso total o parcial del nombre propio, con autorización o sin ella, en cualquier capacidad y para cualquier fin.
9. Por "**Alteración Fraudulenta**" se entenderá la alteración substancial de un instrumento con fines fraudulentos por parte de una persona que es la que prepara el documento.
10. Por "**Carta de Crédito**" se entenderá el compromiso escrito de un banco, hecho a solicitud de un cliente, en el sentido de que el emisor cancelará letras y requerimientos de pago luego del cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta de Crédito.
11. Por "**Préstamos**" se entenderá:
 - a) Algún préstamo o transacción de esa naturaleza o cuyo monto equivalga a un préstamo o extensión de crédito, incluyendo un arrendamiento, efectuado u obtenido por el **Asegurado** o de éste;
 - b) Algún pagaré, cuenta, factura, acuerdo u otra evidencia de adeudo, cedida o vendida por el **Asegurado** o descontado o, de otra manera, adquiridos por éste;
 - c) Algunos pagos o retiros efectuados de la cuenta de un cliente que involucren un ítem no cobrado y cualquier otra transacción similar.
12. Por "**Locales**" se entenderá la oficina del **Asegurado** en el Domicilio Principal que se indica en el Condicionado y la oficina permanente o temporal que ocupe el **Asegurado**, desde las cuales éste conduce sus actividades y que están incluidas en la Propuesta. Asimismo, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo su custodia **Bienes** o la oficina de un agente de transferencia o de registro que tenga **Bienes** bajo su custodia para fines de cambio, conversión, registro o transferencia en el curso regular de sus negocios.
13. Por "**Pagaré**" se entenderá una promesa incondicional por escrito, librada por una persona a favor de otra, que lleve la firma de la persona que la libra, que requiere que ésta haga efectivo un pago en el momento en que se le exija o dentro de un determinado período a una persona específica o al portador.
14. Por "**Bienes**" se entenderá únicamente los siguientes artículos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes, metales preciosos de todas clases y bajo cualquier forma tangible y sus derivados, gemas (incluyendo piedras preciosas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, estampillas, pólizas de seguros, cheques de viajeros, Cheques, certificados de acciones, bonos, cupones y otros tipos de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de almacén, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Giros Bancarios, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, giros postales, órdenes de pago contra el tesoro público, escrituras de títulos, certificados de títulos y otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u

otros bienes (muebles o inmuebles) o que representen participación en dinero o bienes (muebles o inmuebles) y otros documentos valiosos, incluyendo libros contables y otros registros escritos que use el Asegurado en la dirección de sus negocios en los cuales el Asegurado tenga una participación, o que éste mantenga para algún propósito o en alguna capacidad, a título gratuito o de otra manera y respecto de los cuales tenga responsabilidad legal o no. Por Bienes no se entenderá datos registrados electrónicamente en alguna forma o débitos y créditos a cuentas.

15. Por “**Compañía de Seguridad**” se entenderá una compañía facultada por una autoridad del gobierno para transportar bienes de valor.
16. Por “**Terrorismo**” se entenderá las acciones que cometa alguna persona en nombre de una organización o que se relacionen con una organización que tenga por finalidad derrocar o influir en un gobierno de jure o de facto mediante la fuerza o violencia o el uso de la violencia con fines políticos.
17. Por “**Robo**” se entenderá robo, hurto, asalto, o toma física deshonesto y extracción de Bienes con la intención de privar al Asegurado de esos Bienes en forma permanente.
18. Por “**Operaciones Comerciales**” se entenderá el manejo de títulos-valores, metales, productos, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.
19. Por “**Recibo de Retiro**” se entenderá el formulario escrito que el Asegurado suministre a los depositarios con el fin de reconocer el recibo de fondos de una cuenta de depósito que el depositario mantenga con el **Asegurado**.

CADA VEZ QUE ALGUNO DE LOS TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN LOS NUMERALES 1 AL 19 INCLUSIVE APAREZCA EN ESTA POLIZA, LA FRASE “SEGUN DEFINICION” SE CONSIDERARA LA INCORPORADA AL TEXTO INMEDIATAMENTE DESPUES DE CADA UNO DE ESOS TERMINOS.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza **NO** cubre:

1. Pérdidas:
 - a) Sufridas antes de la Fecha Retroactiva o que involucren alguna acción, transacción o evento que se produjo o se inició antes de la Fecha Retroactiva;
 - b) Descubiertas antes de la fecha inicial del Período de Vigencia de la Póliza que se indica en el Condicionado; o
 - c) Descubiertas luego de la terminación de esta Póliza; o
 - d) Notificaciones a una aseguradora anterior
2. Pérdidas que sean consecuencia total o parcial de actos u omisiones de un Director del **Asegurado**, salvo en la medida en que se considere que ese Director es un Empleado en el sentido que se le atribuye a dicho término en la Definición General 7 a) o b).
3. Pérdidas resultantes, directa o indirectamente, de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por un **Empleado**, salvo en la medida en que dichas pérdidas estén cubiertas por la Cláusula 1.
4. Pérdidas ocasionadas, total o parcialmente, por una falta de pago total o parcial de algún Préstamo, o el incumplimiento del mismo, ya sea autorizado o no, real o ficticio e independientemente de que haya sido otorgado de buena fe o por medio de timos, artificios, falsas pretensiones o algún otro tipo de fraude, salvo que se encuentre cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.
5. Pérdidas que se originen total o parcialmente de pagos o retiros que involucren artículos recibidos por el **Asegurado** que no hayan sido cancelados por cualquier razón incluyendo, a título enunciativo, falsificación, timos, artificios, falsas pretensiones u otra clase de fraude, exceptuando aquellas pérdidas que se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.
6. Pérdidas que surjan de pago o retiros que involucren fondos que hayan sido transferidos, pagados, entregados o abonados de otra forma al Asegurado o que éste haya abonado debido a un error, salvo que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
7. Pérdidas o daños a artículos (incluyendo **Bienes**):
 - a) Que se encuentren al interior de las cajas de seguridad de los clientes; o
 - b) Que el Asegurado mantenga bajo custodia en nombre de sus clientes que no sean títulos-valores identificables realmente guardados por el Asegurado en nombre de dichos clientes;salvo que se encuentren cubiertos por la Cláusula 1.
8. Pérdidas que se deban a la entrega de bienes como resultado de la amenaza de daño corporal a alguna persona o causar daños a alguno de los bienes del **Asegurado** o de otra manera, salvo cuando:

- a) Esa amenaza provenga de algún Empleado con la intención de obtener una ganancia financiera personal ilícita y las pérdidas estén cubiertas por la Cláusula 1; o
 - b) La entrega de bienes se produzca dentro de los **Locales** como resultado directo de la amenaza de una persona que se encuentre en los **Locales** de ocasionar daño corporal a otra persona físicamente presente dentro de los **Locales** y las pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula 2; o
 - c) La entrega de bienes se produzca durante el Tránsito como resultado directo de la amenaza de causar daño corporal a la persona o personas que realizan el transporte, SIEMPRE QUE al momento de iniciarse el tránsito, el **Asegurado** no tenga conocimiento de tal amenaza y las pérdidas estén cubiertas por la Cláusula 3.
9. Pérdidas que sean el resultado, directo o indirecto, de una falsificación, imitación o alteración, salvo que se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4, 5 ó 6.
10. Pérdidas que respondan, directa o indirectamente, a una imitación fraudulenta, falsificación o alteración de cheques de viajero o cartas de crédito de viajero, a menos que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
11. La pérdida de cheques de viajero no vendidos que se encuentren bajo la custodia del Asegurado y que el mismo esté autorizado a vender salvo que se trate de pérdidas cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 2 ó 3 y siempre que tales cheques sean pagados o cancelados posteriormente por el Emisor y el Asegurado sea legalmente responsable por esas pérdidas.
12. Pérdidas que se originen, directa o indirectamente, en razón de algunos artículos que son, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de almacén, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar u otra clase de letras, documentos o recibos de naturaleza o efecto similar o que sirvan para fines parecidos, salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1, o salvo que la pérdida física de algún artículo esté cubierta por las Cláusulas de Seguro 2 ó 3.
13. Pérdidas resultantes del uso o supuesto uso de tarjetas de crédito, débito, cargo, acceso, consumo en general, identificación u otra clase de tarjetas, ya sea que fueran emitidas, por el Asegurado o un tercero, salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
14. Pérdidas o privación de ingresos o utilidades, incluyendo, a título enunciativo, pérdidas o privación de intereses, dividendos, derechos, comisiones y conceptos similares.
15. Pérdidas que surjan, total o parcialmente, del incumplimiento de alguna institución financiera de depósito (o de su síndico o liquidador) para:
- a) Pagar, devolver o entregar fondos o bienes que se encuentren bajo su custodia en cualquier capacidad; o
 - b) Reembolsar al Asegurado las pérdidas de las cuales la institución financiera o de depósito o sus empleados sean responsables;
- salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.

16. Indemnizaciones por daños y perjuicios de cualquier índole (ya sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra naturaleza) frente a los cuales el Asegurado tenga responsabilidad legal, que no sean indemnizaciones directas compensatorias (pero no múltiplos de las mismas) que se haya concedido a un tercero para reembolsarle fondos o bienes efectivamente perdidos que representan pérdidas financieras directas que cubra esta Póliza.
17. Pérdidas indirecta o consecuentes de cualquier naturaleza
18. Costos, derechos u otros gastos en los que el **Asegurado** incurra al establecer o tratar de establecer la existencia o el monto de una pérdida cubierta por esta Póliza.
19. Costos, derechos u otros gastos en los que el **Asegurado** hubiera incurrido al defender algún reclamo, exceptuando las costas y costos del asesor externo en la medida que sean recuperables como se indica en la Condición General 1.
20. Pérdidas derivadas directa o indirectamente de las **Operaciones Comerciales**, salvo que se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.
21. Pérdidas o daños que sufra un bien como consecuencia del uso, desgaste, deterioro gradual, polillas o sabandijas.
22. Pérdidas o daños que afronte cualquier bien como resultado directo o indirecto de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendio subterráneo u otra convulsión de la naturaleza y pérdidas o daños contemporáneos o resultantes de incendio, inundaciones o saqueos.
23. Pérdidas o daños que surjan o se relacionen directa o indirectamente con guerras, invasiones, actos de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (se trate de una guerra declarada o no), guerras civiles, rebeliones, revoluciones, insurrecciones, conmociones civiles que revistan la forma o las proporciones de un levantamiento popular, poder usurpado o militar, ley marcial, motines o las acciones de alguna autoridad legalmente constituida. EN LOS RECLAMOS, acciones, juicios u otros procesos que se susciten para exigir una indemnización en virtud de esta Póliza por pérdidas o daños, al **Asegurado** le corresponderá la CARGA DE PROBAR que tal pérdida o daño están contenidas dentro de los alcances de esta Exclusión General.
24. La pérdida, destrucción o daño de cualquier bien o cualquier pérdida o gasto resultante o pérdidas indirectas o alguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza causada u ocasionada directa o indirectamente por:
 - a) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad que se origine de algún combustible nuclear o los desechos nucleares de la combustión de algún combustible nuclear; o
 - b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o dañinas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo
25. Pérdidas que se deriven del ingreso, modificación y destrucción de datos electrónicos, incluyendo programas, salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula 1

26. Pérdidas resultantes de instrucciones o mensajes enviados al **Asegurado** y que éste reciba e ingrese a sus sistemas informáticos o en algún terminal de teletipo, teleimpresor, terminal de pantalla de video o equipos similares, a menos que estas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula 1.
27. Pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de que el **Asegurado** haya contratado (o dejado de contratar) algún ítem que es o revista la forma de una póliza, contrato o resguardo provisional de seguro o reaseguro o alguna responsabilidad que surja de la participación del Asegurado, ya sea como agente o principal, en un seguro o reaseguro de cualquier clase, incluyendo el hecho de haber emitido (o dejado de emitir) algún ítem que es o supuestamente es una póliza, certificado, nota de cobertura, contrato, resguardo provisional de póliza de seguro o reaseguro, póliza de anualidad, endoso, acuerdo o contrato de seguro, reaseguro o de fianza. Sin embargo, se estipula que esta Exclusión General no se aplicará a pérdidas de pagos de prima o del producto del pago de reclamos cuando dichas pérdidas respondan directamente a la malversación de tales pagos por parte de un Empleado y estén cubiertas por la Cláusula 1.
28. La pérdida de Bienes mientras se encuentran bajo la custodia del servicio postal del gobierno, salvo que se encuentre cubierta por la Cláusula 1.

OTRAS CONDICIONES

1. COSTAS Y COSTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado las costas y costos justificados en los que incurra y pague efectivamente con la aprobación previa de la Compañía al defender juicios o procesos legales entablados en contra del Asegurado, respecto de los cuales este último establezca que el acto o actos cometidos o los eventos suscitados lo facultarían a obtener una indemnización en virtud de esta Póliza. Las costas y costos que la Compañía pague en la defensa de un juicio o proceso legal se aplicarán con sujeción al Ítem 6 a la reducción del Límite Total de Indemnización y Sublímite de la Cláusula aplicable.

El Asegurado notificará de inmediato a la Compañía sobre la iniciación de algún juicio o proceso legal relacionado con lo antedicho y, a solicitud de la Compañía, le suministrará copias de todos los alegatos y documentación pertinente.

Si se alegan múltiples causas de acción en algún juicio o proceso legal y algunas de estas causas, de entablarse en contra del Asegurado, no constituyeran una pérdida cobrable en virtud de esta Póliza, incluyendo sin limitaciones, reclamos por indemnización punitiva, indirectas o no compensatorias, el Asegurado correrá con las costas y costos en los que hubiera incurrido en la defensa de las causas de acción alegadas.

Si el monto de la pérdida del Asegurado fuera mayor que el monto recuperable bajo esta Póliza, o si un Deducible resultara aplicable, o ambos, la responsabilidad de la Compañía de conformidad con el primer párrafo de esta Condición se limitará a la proporción de las costas y costos en los que el Asegurado o la Compañía incurran y paguen en la proporción en que el monto de la indemnización en virtud de esta Póliza se relacione con el total del monto más el monto que no es recuperable. Ese monto prorrateado se aplicará a la reducción del Límite Total de Indemnización y el Sublímite de la Cláusula aplicable.

La Compañía no estará obligada a indemnizar al Asegurado por costas y costos hasta que se emita la sentencia o conciliación definitiva de un juicio o proceso legal.

La Compañía podrá sin estar obligada a ello, conducir la defensa de los juicios o procesos legales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición. A elección de la Compañía, el Asegurado permitirá a la Compañía conducir la defensa de tales juicios o procesos legales en nombre del Asegurado a través de los representantes legales que éstos determinen. El Asegurado facilitará toda la información y asistencia razonable que la Compañía considere necesaria para la defensa de los referidos juicios o procesos legales.

Las costas legales y personales que la Compañía pague en la defensa de algún juicio o proceso legal se aplicarán a la reducción del Límite Total de Indemnización y Sublímite de la Cláusula aplicable.

Si, al elegir la defensa, la Compañía hubiera pagado costas y costos que excedan su parte proporcional en tales costas y costos, el Asegurado reembolsará de inmediato a la Compañía tal pago en exceso.

El Asegurado no negará injustamente su consentimiento para que la Compañía llegue a una conciliación respecto de algún juicio o proceso legal.

2. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

a) Liquidación y otros

En caso de suscitarse la liquidación del negocio del Asegurado, ya sea de manera voluntaria u obligatoria, o la designación de un Síndico o Gerente, o la celebración de un Acuerdo Preventivo y concordado con los acreedores, o el hecho de que el negocio del Asegurado sea adquirido o controlado por el Gobierno o funcionarios nombrados por el Gobierno o una Autoridad o Entidad del Gobierno, esta Póliza dejará de inmediato de ofrecer cobertura por pérdidas descubiertas y notificadas a la Compañía con posterioridad a la ocurrencia de tales situaciones.

De producirse la liquidación o alguna de las situaciones antedichas en relación con alguna subsidiaria, el Asegurado nombrado en la Propuesta y en las Condiciones Particulares, esta póliza dejará inmediatamente de ofrecer cobertura por pérdidas descubiertas y notificadas con posterioridad a la Compañía y que pudieran surgir de alguna manera en relación con esa subsidiaria.

b) Cambio de activos o Participación en la Propiedad

El Asegurado comunicará de inmediato a la Compañía respecto de alguna fusión por constitución o fusión por incorporación con otras compañías o de alguna compra, cesión, transferencia, pignoración o venta de activos o acciones que causen algún cambio en la propiedad o control. Tal como se usa en esta Condición, por control se entenderá el poder para determinar la gestión o política de una sociedad de cartera de inversiones del Asegurado en función de la propiedad de las acciones con derecho a voto. Un cambio de propiedad de las acciones con derecho a voto que provoque que un accionista o grupo afiliado de accionistas tenga la propiedad directa o indirecta del 10% o más de tales acciones se considerará un cambio de control para efectos de la notificación requerida.

Como una condición para que esta Póliza siga vigente, el Asegurado:

- i. Cursará una notificación escrita a la Compañía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al evento;
- ii. Suministrará de inmediato a la Compañía toda la información adicional que ésta pudiera requerir;
- iii. Obtendrá el consentimiento escrito de la Compañía para continuar con todas o algunas de las coberturas estipuladas en esta Póliza;
- iv. Enviará una notificación escrita a la Compañía en un plazo de 10 (diez) días sobre su conformidad con los términos y condiciones que pudiera requerir la Compañía con posterioridad a dicho cambio; y
- v. Pagará a la Compañía una prima adicional.

No cumplir con cursar una notificación a la Compañía según el párrafo b) i) precedente o el incumplimiento por parte del Asegurado de notificar a la Compañía sobre su conformidad, tal como estipula el párrafo b) iv), se considerará como la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

Se considerará que se ha notificado debidamente a la Compañía según lo estipulado en el presente, cuando reciba una notificación por escrito del Asegurado y acuse recibo de la misma.

3. OFICINAS ADICIONALES, FUSIÓN POR CONSTITUCIÓN, FUSIÓN POR INCORPORACIÓN O COMPRA DE OTRAS EMPRESAS POR PARTE DEL ASEGURADO

Si el Asegurado durante el Período de Vigencia de la Póliza, estableciera nuevas sucursales, sin mediar una fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición de los activos de otras empresas, esas sucursales quedarán cubiertas automáticamente por la presente, a partir de la fecha de su establecimiento, sin necesidad de cursar una notificación a la Compañía o de pagar una prima adicional por el período restante de la Póliza.

Si el Asegurado, durante el Período de Vigencia de la Póliza, celebrara una fusión por constitución o una fusión por incorporación o comprara o adquiriera de otra forma los activos de otra empresa, esta Póliza no ofrecerá cobertura de ninguna clase por pérdidas que:

- a) Hubieran ocurrido o pudieran ocurrir en alguna de las oficinas o locales;
- b) Fueran causadas o pudieran ser causadas por un director o empleado de una empresa; o
- c) Hubieran surgido o pudieran surgir de los activos o pasivos u otras exposiciones que el Asegurado hubiera adquirido, como resultado de esa fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:
 - i. Curse una notificación escrita a la Compañía, antes de la fecha efectiva de esa fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición;
 - ii. Suministre de inmediato a la Compañía toda la información adicional que ésta pudiera necesitar;
 - iii. Obtenga el consentimiento escrito de la Compañía para ampliar la cobertura estipulada por esta Póliza en relación con esa fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición;
 - iv. Envíe una notificación escrita a la Compañía sobre su conformidad con los términos y condiciones de cobertura que requiera con posterioridad a la fusión por incorporación, fusión por constitución, compra o adquisición; y
 - v. Pague a la Compañía una prima adicional.

No cumplir con notificar a la Compañía según el párrafo **i)** o el incumplimiento del Asegurado de notificar a la Compañía sobre su conformidad con arreglo al párrafo **iv)** se considerará como la elección del Asegurado de no continuar con la cobertura.

Se considerará que la Compañía ha sido notificada debidamente según lo estipulado en el presente, cuando reciba una notificación por escrito del Asegurado y acuse recibo de la misma.

4. DISPOSICIONES SOBRE LA RESOLUCIÓN

Esta Póliza se resolverá:

- a) Inmediatamente después de:
 - i. La ocurrencia de alguno de los eventos relacionados con un cambio de control de negocio del Asegurado tal como se establece en la Condición 2 a);
 - ii. El incumplimiento por parte del Asegurado de notificar sobre un cambio de activos o propiedad de acciones o cumplir de otra forma con los términos estipulados en la Condición 2 b);
 - iii. La negativa por parte de la Compañía de continuar con la cobertura luego de un cambio de control en la propiedad o control, tal como se dispone en la Condición 2 b).
- b) Inmediatamente, respecto de una subsidiaria del Asegurado, después de que ésta haya sufrido un cambio de control o propiedad, tal como se estipula en la condición General 2.
- c) Inmediatamente, respecto de algún Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o funcionario del Asegurado que no se encuentre en colusión con esa persona se entere de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por ese Director o Empleado, independientemente de la fecha en que se hubiera cometido, ya sea que ese acto se encuentre cubierto por la Cláusula 1 de esta Póliza o no, pero en ningún caso sin perjuicio de la pérdida de Bienes en Tránsito bajo la custodia de esa persona en el momento en que ese Director o funcionario del Asegurado se entere de ese acto deshonesto o fraudulento.
- d) Al cabo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de una notificación escrita de la Compañía sobre su decisión de resolver esta Póliza. Si se envía por correo certificado con parte prepagado al Domicilio Principal del Asegurado que se indica en la Propuesta, la notificación se considerará recibida en la fecha de envío.
- e) Inmediatamente después de que la Compañía reciba una notificación escrita del Asegurado informándole sobre su decisión de resolver esta Póliza.
- f) Al mediodía, hora estándar local del Domicilio Principal de la fecha de expiración que figura en el Item 2 del Condicionado.

La Compañía reembolsará cualquier prima no cobrada calculada al tipo aplicado a la Prima Anual por cancelación antes de la fecha de vencimiento si la póliza se resuelve con arreglo al párrafo a) o al párrafo e) de esta Condición General, pero a prorrata de la Prima Anual si la Compañía la resuelve como estipula el párrafo d) de esta Condición General.

Esta Póliza terminará de inmediato luego de agotar el Límite Total de Indemnización debido a uno o más pagos de pérdidas amparadas por la presente, en cuyo caso la prima estará completamente devengada.

5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

Queda acordado que en caso de pérdida, esta Póliza, en la medida en que cubra pérdidas que se encuentren cubiertas también por otros seguros o indemnizaciones, pagará únicamente indemnizaciones (que no excedan el Límite Total de Indemnización u otro Sublímite aplicable) por el exceso del monto de tales otros seguros o indemnizaciones. Como un seguro de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de alguna pérdida hasta que el monto del otro seguro o indemnización se haya agotado.

6. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

- a) La responsabilidad total de la Compañía frente a toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el Período de Vigencia de la Póliza, que se indica en las Condiciones Particulares, incluyendo las costas y costos, se limitará al Límite Total de Indemnización conforme se indica en este Ítem 6 independientemente del monto total de la pérdida o pérdidas. El Sublímite de alguna Cláusula aplicable es parte del Límite Total de Indemnización y no se sumará a éste; la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo costas y costos, en relación con alguna Cláusula con Sublímite, se limitará al monto del Sublímite, sin tomar en cuenta el monto total de la pérdida o pérdidas.

El Límite Total de Indemnización se reducirá por el monto de algún pago hecho en virtud de esta Póliza. Luego de agotar el Límite Total de Indemnización en función de tales pagos, la Compañía ya no será responsable de:

- i. Indemnizar al **Asegurado** con arreglo a alguna (s) Cláusula (s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas.
 - ii. Indemnizar al **Asegurado** por las costas y costos; y
 - iii. Continuar con la defensa del **Asegurado** en caso de que la Compañía elija conducir la defensa de algún juicio o proceso legal. Una vez que la Compañía notifique al Asegurado que el Límite Total de Indemnización se ha agotado, el Asegurado asumirá su propia defensa y correrá con los gastos correspondientes.
- b) Además de la reducción del Límite Total de Indemnización, el sublímite de alguna(s) Cláusula(s) de Seguro aplicable(s) estipulada(s) en este Ítem 6 reducirá por el monto del algún pago efectuado en relación con esa(s) Cláusula(a) de Seguro. Luego de agotar el Sublímite aplicable a esa(s) Cláusula(s) de Seguro en razón de esos pagos, la Compañía, ya no será responsable de:
- i. Indemnizar al **Asegurado** en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por alguna pérdida o pérdidas;
 - ii. Indemnizar al **Asegurado** por las costas y costos incurridos en relación con esa pérdida o pérdidas o relacionadas con esa(s) Cláusula(s) de Seguro; y
 - iii. Continuar la defensa del Asegurado en la eventualidad de que la Compañía elija conducir la defensa de algún juicio o proceso legal relativo a esa pérdida o pérdidas. Luego de que la Compañía notifique al Asegurado que el Sublímite se ha agotado, el Asegurado asumirá su propia defensa y correrá con los gasto pertinentes.

Si debido a los pagos efectuados en términos de esta Póliza el Límite Total de Indemnización se redujera a un monto inferior al indicado para cualquier Sublímite en este Ítem 6, el monto del referido Sublímite se reducirá como corresponde de manera que el monto total disponible de conformidad con cualquier monto reducido restante disponible bajo el Límite Total de Indemnización.

El Límite Total de Indemnización y cualquier Sublímite no se repondrá total o parcialmente en razón de algún recupero efectuado con posterioridad a un pago en términos de esta Póliza, a menos que la Compañía reciba realmente dicho recupero en la forma establecida en el Ítem 14 del Condicionado dentro de los 12 (doce) meses calendario siguientes.

Si una pérdida está cubierta por más de una Cláusula, el monto máximo pagadero con respecto a esa pérdida no excederá el monto mayor restante disponible en la Cláusula aplicable.

- c) Pérdida de Títulos-Valores: en caso de que en una pérdida de un título-valor se indemnizara a través del uso de una fianza para títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición 13, esa pérdida, en la medida en que durante el Período de Vigencia de la Póliza no se exija a la Compañía que efectúe un pago de conformidad con esa fianza de pérdida de títulos-valores o acuerdo de indemnización, no reducirá el Límite Total de Indemnización o algún Sublímite restante para el pago de alguna pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que la Compañía efectúe respecto de esa pérdida o en virtud de esa fianza de pérdida de títulos-valores o acuerdo de indemnización no se considerará como un pago bajo esa Póliza.

El agotamiento o reducción del Límite Total de Indemnización o algún Sublímite no afectará las obligaciones de la Compañía relativas a alguna fianza de pérdida de títulos-valores o acuerdo de Indemnización o Sublímite aplicable.

7. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDAS

Como una condición de su derecho de recibir una indemnización de conformidad con la presente Póliza, el Asegurado, en un plazo máximo de 30 (treinta) días con posterioridad al descubrimiento de una pérdida por parte del Asegurado, notificará por escrito al respecto a la Compañía.

Para los fines de esta Póliza, se considerará que el descubrimiento se produjo en el momento en que el **Asegurado** tuvo conocimiento, por primera vez, de hechos que pudieran hacer que una persona razonable crea que se ha producido o pudieran producirse una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza, independientemente del momento en que se produjeron los actos, transacciones o eventos que causaron o contribuyeron a la pérdida, y, sin considerar si la información con la que cuente el **Asegurado** es suficiente, en ese momento, para probar que esa pérdida cumple con los términos y condiciones estipulados en esta Póliza y aún cuando no se conozca el momento o detalles de la pérdida.

También se considerará que se produjo el descubrimiento cuando el **Asegurado** tenga conocimiento de un reclamo real o potencial en el que se alegue que éste es responsable frente a un tercero bajo circunstancias que, de ser ciertas, podrían

constituir una pérdida de un tipo cubierto por esta Póliza, aun cuando no se conozca en ese momento el monto o detalles de la pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el **Asegurado** que sean atribuibles a los actos u omisiones de una persona, sea o no un **Empleado**, o en los cuales esa persona haya participado o se encuentre involucrada, se considerarán como una pérdida.

8. COOPERACIÓN

Como una condición suspensiva de su derecho a recibir una indemnización con arreglo a esta póliza, el Asegurado cooperará plenamente con la Compañía y sus representantes designados en todos los asuntos relacionados con alguna pérdida notificada de conformidad con la presente. El Asegurado, a solicitud y en las fechas y lugares que la Compañía determine, someterá a su revisión todos los registros pertinentes, lo cual incluye auditorías de sus contadores y dispondrá entrevistas con cualquiera de sus Empleados u otras personas, dentro de sus posibilidades y facultades. El Asegurado acuerda otorgar todos los documentos y prestar su asistencia para proteger todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con alguna pérdida notificada en virtud de la presente y no hacer nada que constituyera un perjuicio de tales derechos o causas de acción.

9. PRUEBA DE LAS PÉRDIDAS

Dentro de los 6 (seis) meses siguientes al descubrimiento de una pérdida, el **Asegurado** proporcionará una prueba afirmativa de la pérdida a la Compañía, por escrito y debidamente otorgada bajo juramento por el funcionario financiero en jefe del **Asegurado** junto con todos los detalles del caso. La carga de la prueba corresponde al **Asegurado** al preparar su prueba de la pérdida con respecto a:

- a) Una pérdida que se reclama en virtud de la Cláusula 1: identificar a la persona responsable de la pérdida; identificar los actos deshonestos o fraudulentos específicos que intervienen en cada transacción o ítem que constituye la pérdida; identificar la ganancia financiera personal ilícita obtenida por cada préstamo o transacción comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por tales actos deshonestos o fraudulentos;
- b) Una pérdida que se reclama en virtud de las Cláusulas de Seguro 4 ó 5 e involucre un ítem que lleva una **Firma Falsificada**, constituya una **Falsificación** o **Alteración Fraudulenta**: establecer que si ese ítem fuera genuino y no llevara una Firma Falsificada o no constituyera una **Falsificación** o **Alteración Fraudulenta**, el **Asegurado** no hubiera tenido que afrontar la pérdida objeto del reclamo; o
- c) Una pérdida que se reclama en virtud de cualquier Cláusula: establecer que esa pérdida es el resultado directo del riesgo asegurado y no el resultado de condiciones económicas u otras causas agravantes.

10. DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

- a) Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro.
- b) Comunicación escrita dirigida a la Compañía indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.
- c) Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.

Los documentos básicos señalados se consideran necesarios para cualquier tipo de pérdida o daño, al amparo de esta Póliza.

11. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda acordado que el Seguro otorgado en el presente documento será para beneficio exclusivo del primer **Asegurado** que figura en este instrumento y que, en ningún caso, un tercero que no sea el **Asegurado** tendrá algún derecho de acción bajo esta Póliza.

12. BASE DE LA VALORACIÓN

- a) Al determinar el monto cobrable por alguna pérdida, en virtud de esta Póliza, todo el dinero recibido de alguna fuente que se relacione de cualquier manera con el asunto que dio lugar a la pérdida objeto del reclamo, incluyendo los pagos y recibos del principal, intereses, dividendos, comisiones y conceptos similares, independientemente de la fecha en que se recibieron, se deducirá del monto efectivamente pagado, adelantado, tomado o perdido de otra manera. El valor de las propiedades recibidas de alguna fuente en relación con el asunto que ocasiona el reclamo, independientemente de la fecha en que se hubiera recibido, también se deducirá de la pérdida que constituye el reclamo del **Asegurado**.
- b) El valor de los títulos-valores, fondos en moneda extranjera, monedas o metales preciosos por cuya pérdida se presenta un reclamo, se determinará según el valor al cierre del mercado en el último día útil anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida.

Si no se contara con el precio o valor del mercado de los citados artículos en esa fecha, el valor será el que acuerden el Asegurado y la Compañía y, en caso contrario, se determinará por arbitraje. Sin embargo, si tales títulos-valores, fondos en moneda extranjera, monedas o metales preciosos pudieran reemplazarse, el Asegurado, con sujeción a la Condición General 14, podrá reemplazar tales ítems con la aprobación de la Compañía y el valor será el precio real de reemplazo.

Si esta Póliza estuviera sujeta a un Deducible, o el límite de la Póliza restante que figura en el Ítem 6 del Condicionado para el pago de alguna pérdida o pérdidas no fuera suficiente para indemnizar al **Asegurado** por la pérdida de los títulos-valores objeto del reclamo que presenta en virtud de este documento, la responsabilidad de la Compañía de conformidad con esta Póliza se limitará al pago, la duplicación

o la creación de una reserva de la cantidad de títulos-valores que tenga un valor equivalente al monto cobrable según la Cláusula aplicable de esta Póliza.

- c) En caso de pérdidas o daños a bienes tales como libros contables u otros registros que emplee el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, la Compañía será responsable, en virtud de esta Póliza, sólo si tales libros o registros fueran reproducidos efectivamente y, en ese caso, únicamente por el costo de libros en blanco, páginas en blanco y u otros materiales más el costo real del trabajo de las transcripción o copiado de datos que el Asegurado proporcione con el fin de reproducir tales libros y otros registros.

13. PÉRDIDA DE TÍTULOS - VALORES

De presentarse un reclamo relacionado con una pérdida de títulos-valores, en virtud de esta Póliza, el Asegurado, con sujeción a las condiciones que se establecen más adelante, tratará, en primer lugar, de reemplazar los instrumentos perdidos mediante una carta de indemnización que el mismo emita. En caso de que no estuviera en condiciones de efectuar dicho reemplazo, el Asegurado, con sujeción al consentimiento previo de la Compañía garantizará una fianza de pérdida de títulos-valores a fin de obtener los duplicados.

Además, se acuerda que la Compañía indemnizará al **Asegurado** por la suma o sumas que excedan el Deducible aplicable estipulado en el Condicionado, siempre que no sobrepasen el Límite Total de Indemnización que se indica en el Condicionado o algún Sublímite aplicable a la pérdida que esté disponible para el pago de cualquier pérdida al momento de que el **Asegurado** otorgue una carta de indemnización o la garantía de la fianza de pérdida de títulos-valores y que el Asegurado pudiera verse precisado a pagar, ya sea durante el Período de Vigencia de la Póliza o en algún momento posterior debido a un acuerdo de indemnización celebrado por el **Asegurado** u otorgado por este último a la Compañía que emite la fianza de pérdida de títulos-valores.

Asimismo, se acuerda que el **Asegurado** asumirá el costo de obtener ese acuerdo de indemnización o fianza de pérdida de títulos-valores por la porción de la pérdida que se encuentren dentro del Deducible aplicable que se indica en el Condicionado o que exceda el Límite Total de Indemnización disponible restante para el pago de esa pérdida o que exceda el Sublímite aplicable restante disponible para efectuar el pago correspondiente.

La Compañía asumirá el costo de obtener el acuerdo de indemnización o fianza de pérdida de títulos-valores respecto de la pérdida que pudiera estar cubierta por las Cláusulas de Seguro de esta Póliza y que exceda el Deducible y se encuentre dentro del Límite Total de Indemnización o Sublímite restante disponible para pagar la pérdida.

14. FRAUDE

Si el Asegurado presentara un reclamo sabiendo que es falso o fraudulento, en cuanto al monto u otros aspectos, esta Póliza quedará nula y todos los reclamos presentados en virtud de la misma quedarán sin efecto.

15. DEDUCIBLE

La Compañía será responsable sólo por el exceso del Deducible de la Cláusula aplicable indicada en el Ítem 7 del Condicionado. En caso de que más de una Cláusula fueran aplicables, se considerará el Deducible mayor relativo a cualquiera de ellas.

El Deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de pérdidas ocurridas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

16. SUBROGACIÓN, SALVAMENTO Y RECUPERO

Queda acordado que la Compañía, luego del pago de alguna pérdida en virtud de la presente, se subrogará en todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción del **Asegurado** respecto de dicha pérdida.

En caso de producirse un recuperado con posterioridad al pago de una pérdida en términos de la presente Póliza, el monto recuperado, después de deducir el costo real para obtener o efectuar dicho recuperado pero sin incluir los costos de establecimiento y laborales del Asegurado, se aplicará de la siguiente manera:

- a) Al reembolso total del Asegurado de la parte, de haber alguna, de la pérdida que exceda el monto de la pérdida pagada de conformidad con esta Póliza (sin tomar en cuenta el monto de algún Deducible aplicable);
- b) El saldo, de haber alguno, o el íntegro del recuperado neto, si la pérdida no exceda el monto pagado según esta Póliza, servirá para reembolsar a la Compañía;
- c) Finalmente, a esa parte de la pérdida sufrida por el **Asegurado** debido al Deducible especificado en el Condicionado y/o a esa parte de la pérdida cubierta por alguna(s) pólizas(s) de seguro de la que esta Póliza constituya un exceso.

17. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica de seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2003-315 del 15 de octubre del 2003.